



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00154 -00
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA CANO ÁLVAREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 170992022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de **COLPENSIONES** el 9 de septiembre de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, expandiendo las razones legales y jurídicas para proceder de conformidad.

En auto adiado 30 de septiembre de la presente anualidad se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA** portadores de la tarjeta profesional No. 115.849 y 289.021 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, para actuar en defensa de los intereses de las demás pasivas.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal impetrada por la gestora judicial de la activa a través de escrito allegado al correo institucional el 28 de octubre hogaño, tendiente al estudio de las contestaciones allegadas, así como a la fijación de fecha y hora para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b6a11e7359f0123fb9f325fd01a59737aa31e206801aa399e5bf94e3c3239**
Documento generado en 21/11/2022 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>